

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 965.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada corporación en sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1881.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Señores que asistieron: Conde y Luque, Belmonte, Raon, Marqués de Campo de Aras, Castiñeira, Villa-Zevallos, Quintana, Campos, Aguilar, Blanco Alcalde, Linares, Moreno Sanchez, Romero Marta, Serrano Ruiz, Cárdenas, Maldonado, Villalva, Ortega, Steger, Lopez Mogrovejo, Serrano y Serrano, Camacho, Garcia Lovera, de Hombre, Paz, Ecija, Cortes Velarde, Valenzuela, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar los acuerdos tomados por la Comisión y señores Diputados residentes en la capital en los días 3 de Enero último y 7 del actual.

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario vigente de la provincia de 1880 á 81.

Aprobar así mismo el especial adicional al ordinario vigente para el Real Colegio de la Asunción, adjunto al Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital.

Aprobar las distribuciones de fondos del presupuesto provincial y las de los especiales de Beneficencia para las obligaciones del presente mes y Marzo próximo.

No admitir la renuncia que del cargo de Diputado provincial tenía hecha el Sr. D. Rafael Pineda y Susbielas.

Aprobar la cuenta provincial

respectiva al año de 1877 á 78, rendida por el Depositario de fondos provinciales, D. Manuel Baena, y disponer su remisión al Tribunal Superior.

Aprobar la cuenta adicional ó de ampliación del próximo año económico de 1877 á 78.

Librar con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial y á favor del editor del «Boletín oficial», D. Ignacio Diez, la cantidad de 925 pesetas que se le restan de su factura por importe de ejemplares para fijar al público las listas electorales del año anterior.

Anunciar la subasta de las 42 monedas de oro árabes halladas por un trabajador en las escavaciones hechas para la cimentación del cuartel de Alfonso XII.

Conceder el aumento de sueldo solicitado por los profesores médicos de la Beneficencia provincial.

Conceder á la viuda de D. Nicolás Hacar, Inspector que fué de la Casa-socorro Hospicio, el importe de una mensualidad, en concepto de lutos, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de dicho establecimiento.

Pasar á la Comisión de Hacienda la instancia de D.^a Rosario de Torres, viuda de D. José Ceballos, médico que fué de la Casa-socorro Hospicio, en que solicita se le conceda alguna pensión con que atender á sus necesidades.

Nombrar catedrático de lengua francesa del Instituto provincial de esta capital á D. Jesús Marin Ramonet, cesando en su consecuencia el que hoy lo desempeña, D. Lorenzo Fernandez de Leon.

Enviar á la Junta de Madrid la cantidad de 1500 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del

presupuesto provincial, para que pueda atender al noble y elevado pensamiento de solemnizar con un festival nacional el segundo centenario de la muerte del eminente vate español D. Pedro Calderon de la Barca.

Devolver aprobadas al Sr. Gobernador las ordenanzas municipales para esta capital.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones de los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Noviembre último.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento el expediente relativo á las obras de nueva construcción de la carretera provincial de Palma á Fuente Palmera y aldea de Quintana.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador, Presidente, José Pastor y Magan.— Los Diputados, Secretarios, Manuel Raon, Leonardo Castiñeira.

Núm. 981.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Repartimiento de territorial para 1881 á 82.—Rectificación.

En la columna que tiene el epígrafe «Total líquido á repartir» del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para 1881-82, publicado en el «Boletín oficial» de 27 del corriente mes número 284, se puso al pueblo de Encinas Reales por equivocación la suma de 26141'05 pesetas, en vez de la de 26161'05 que debe satisfacer: al pueblo de Granjuela se puso en la misma columna 7373'64 en lugar de 7378'64

que también debe satisfacer; y al de Luque se estampó en igual columna 60145'96 en lugar de 60155'96 que es lo que debe pagar.

Lo que se anuncia como rectificación para la debida inteligencia.

Córdoba 30 de Mayo de 1881.

—El Jefe de la Administración, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 968.

Alcaldía constitucional de Hinojosa del Duque.

Don Antonio Blanco Perea, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: que en los días trece y veinte y uno de Junio inmediato y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en sus casas capitulares la subasta del arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario por solo el año económico de 1881 al 82, el que dará principio el primero de Julio próximo, siendo su tipo el de dos mil quinientas pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad. Lo que hace público por medio del presente edicto para conocimiento é inteligencia de aquellos que deseen interesarse en dicha subasta.

Hinojosa diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Antonio Blasco.

Núm. 969.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Formada oportunamente la

cuenta general de Administracion respectiva al último año económico, así como la adicional del periodo de ampliacion que terminó en fin de Diciembre próximo pasado y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi interina presidencia, quedan expuestas al público en la Contaduría municipal por término de quince dias, contados desde el de la fecha, para que puedan ser examinadas y formularse por escrito las observaciones que los vecinos tengan á bien aducir sobre las mismas, antes de someterlas á la censura de la Junta administrativa.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto dispone la Ley orgánica vigente.

Córdoba veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.— José Cantuel y Lopez.

JUZGADOS.

Núm. 970.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Rafael Garcia Domenech, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Manuel Felipe Fernandez, natural de Valparaiso, provincia de Zamora, de estado casado, vendedor de géneros de lencería en ambulancia, de veinte y nueve años, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia decretada en causa criminal que se sigue en el mismo por estafa contra José Blanco Fernandez, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Rafael G. Domenech.—De orden de S. S., Luis M. Pedrajas.

Núm. 971

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 20 de Mayo de 1881, presidida por el Sr. Gobernador civil don José Pastory Magán.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el Inspector comunica su salida para efectuar la visita de las escuelas que comprende el último itinerario aprobado por el Sr. Rector.

De que la Autoridad escolar ha remitido los anuncios de concurso y traslado; y admitir la renuncia del Maestro de la escuela incompleta de Guajarrosa.

De haberse concedido un mes de licencia á la Maestra de la escuela de niñas de Bujalance para que vaya á Madrid á practicar actos de oposicion.

De que se admitió por la superioridad la renuncia del Maestro electo para la escuela de adultos de Montoro.

De haber sido nombrado el Maestro de la escuela de adultos de Priego D. Eulalio Martinez para una de las plazas de auxiliar de las elementales de niños del Puerto de Santa Mariu.

De que se pasaron al Sr. Gobernador las cuentas que remite el habilitado de Baena, respectivas al segundo y tercer trimestre del actual año económico.

De haber pasado á informe del Inspector el presupuesto de material del corriente ejercicio de la tercera escuela de niñas de Pozoblanco

De que se participó á la Superioridad la vacante de la 1.^a escuela de niñas de Villa del Rio, por haber comunicado la Junta provincial de Sevilla la fecha en que tomó posesion de una de Ecija la Maestra que la servia.

Remitir al Rectorado la renuncia que del cargo de Maestra interina de la dicha escuela de Villa del Rio presentó Doña Julia Sanchez.

Autorizar al Maestro de la escuela de niños de Cañete de las Torres para que haga la transferencia que solicita de una partida del presupuesto de material del corriente año.

Nombrar á D. Antonio Rodriguez Lull Maestro interino de la escuela incompleta de Guajarrosa.

Dar conocimiento al Rectorado de la fecha en que tomó posesion el auxiliar de la escuela de niños de Adamuz; y de la en que el Maestro propietario de la misma D. Manuel Romero exhibió su título profesional para los efectos de la orden de 9 de Julio de 1880.

Comunicar las órdenes consiguientes para que en la forma dispuesta por la Ley, y ante las respectivas Juntas locales y Maestros designados, sufran el exámen de aptitud para desempeñar escuelas incompletas Don Luis Entrambasaguas, en Almedinilla, y D.^a Maria del Carmen Humanes, en Puente Genil.

Remitir al Rectorado los expedientes y relacion de los Maestros que aspiran por traslado á la 2.^a escuela de niños de Hinojosa del Duque; ocupando el primer lugar D. Miguel de Lafuente y Redondo, Maestro con título elemental, que justifica servir en propiedad la escuela de Santafé, provincia de Granada, con 1100 pesetas y 19 años 1 mes y 10 dias de servicios: el 2.^o Don José Arjona y Linares, título elemental, 5 años, 2 meses y 10 dias de servicios en propiedad, y autorizado para aspirar por concurso de traslado á escuelas de igual clase y sueldo que la úl-

tima que sirvió de Benamejí en 1868, con 1100 pesetas; y el 3.^o don José Diaz y Lopez, título superior, que desempeña la 2.^a escuela de Villaviciosa dotada con 1100 pesetas, y acredita 1 año, 3 meses y 9 dias de servicios en propiedad.

De igual manera dispuso mandar al expresado centro los expedientes de las Maestras que aspiran á la sustitucion de la escuela de niñas de Almodovar, proponiendo en primer lugar á D.^a Carmen Rivera y Diaz, y en 2.^o á D.^a Dolores Moreno y Muñoz, ambas con título elemental y sin servicios en la enseñanza.

Remitir á informe del Alcalde de Belmez una instancia de la Maestra de Peñarroya para que se le consigne en el presupuesto municipal 80 pesetas anuales que percibia por indemnizacion de retribuciones.

Mandar con igual objeto al de Villaviciosa las solicitudes de los Maestros D. José Diaz y Lopez y D.^a Isabel Lopez Montes, en queja de que el Ayuntamiento no les abona las cantidades que les adeuda por indemnizacion de retribuciones y alquileres.

Aprobar el aumento que ha hecho el Ayuntamiento de Belalcazar en la dotacion de la 3.^a escuela de niños, nivelándola con las otras de aquella poblacion, y darle las gracias por el interés que revela á favor de la enseñanza.

Oficiar al Alcalde de esta capital para que por el Arquitecto provincial se reconozca inmediatamente la casa destinada en la calle de Osio para instalar la escuela pública de niñas del distrito de la Catedral.

Suspender la resolucion sobre una instancia de D. Rafael Garcia, que pretende se le nombre sustituto interino de la 1.^a escuela de niños de Fuente Obejuna, hasta que se ultime el expediente de D. Gabriel Partido, aspirante tambien al mismo cargo.

Con lo que terminó la sesion.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 964

Copia de la escritura

de Sociedad anónima minera otorgada por los Sres. D. Ramon Fernandez y Fernandez y D. Antonio Medina y Serrano, ante el Notario D. Rafael Garcia del Castillo, en Córdoba á 31 de Marzo de 1881.

En la ciudad de Córdoba á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, ante mi Don Rafael Garcia del Castillo, Notario de ella y del Ilustre Colegio de Sevilla y á presencia de los testigos que al final se dirán parecieron:

De una parte Don Ramon Fer-

nandez y Fernandez, de treinta y ocho años, casado, empleado, de este domicilio, con cédula personal de sexta clase señalada con el número mil setecientos ochenta y cuatro, la que me exhibe y le devuelvo;

Y de la otra Don Antonio Medina y Serrano, de treinta y nueve años, casado, contratista, vecino de esta ciudad, con cédula personal de sexta clase número mil setecientos sesenta y tres, la que demuestra y retira. Y estando los dos concurrentes en el pleno goce de los derechos civiles, hábiles para contratar, sin que me conste nada en contrario, de su libre y espontanea voluntad, dijeron: que de comun acuerdo forman sociedad anónima minera para explotar la mina titulada «Abundancia», compuesta de doce pertenencias que hacen ciento veinte mil metros cuadrados de estension, situada en el término de la Granja de Torrehermosa, en la provincia de Badajoz, cuya sociedad la forman bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a La sociedad se titulará «Los Amigos», siendo el domicilio de ella el de esta ciudad, mientras no disponga lo contrario la Junta general que se nombre, y su objeto será la explotación de la indicada mina «Abundancia» y cualquiera otra que la sociedad adquiera.

2.^a El interés social se divide en dos mil quinientas acciones iguales en derechos y circunstancias.

3.^a Ningun sócio tendrá derecho á exigir que sus acciones sean de una sola mina, en el caso de adquirir alguna otra, pues el que lleve una accion le corresponderá media de cada una y así sucesivamente.

4.^a En caso de subdividirse alguna accion en fracciones, la sociedad solo reconocerá un dueño absoluto, que es aquel á cuyo favor esté espedita.

5.^a Todo sócio puede vender libremente sus acciones, siendo preferibles á obtenerlas los demás sócios en igualdad de circunstancias, quedando obligado el comprador á abonar á la sociedad dos pesetas por cada accion que compra, las que ingresarán en el fondo de la misma.

6.^a Para que los sócios puedan acreditar con facilidad su participacion en la sociedad, se imprimirán láminas que autorizadas por la Junta directiva de la misma, se entregarán á los interesados, quienes podrán endosarlas, y servirán de títulos de propiedad.

7.^a Cuando los sócios transmitan alguna accion, quedan obligados con el comprador á ponerlo en conocimiento de la Junta directiva para hacer las anotaciones debidas, siendo siempre por medio del Presidente.

8.^a Todo sócio quedará obligado á pagar los dividendos pasivos que la Junta directiva acuerde, mientras no escedan de dos pesetas por accion al mes; siendo preciso acordar en junta general los que hayan de esceder de este tipo, sin que puedan pasar las extraordinarias de cuatro pesetas por accion y mes.

9.º Todo socio que á los treinta dias de haber recibido el aviso para el pago de los dividendos, no los haya satisfecho, caducarán sus acciones en beneficio de la sociedad.

10. La Junta general se compondrá de todos los accionistas y por los ausentes sus apoderados, cuya cualidad, justificarán en el acto de la celebracion de dicha junta. Esta se reunirá en sesion ordinaria dos veces al año, en los meses de Abril y Octubre y cuando la Junta directiva lo acuerde ó proponga con arreglo á las necesidades de la misma.

11. Además de las juntas ordinarias podrá haber la extraordinaria, á propuesta del Presidente y cuando lo soliciten diez socios por lo menos, sea cualquiera el número de acciones que representen, quienes presentarán proposiciones escritas y razonables al Presidente, el cual, en virtud, convocará la Junta general dentro de los quince dias siguientes al del recibo de la proposicion, y en la que solo se tratarán los asuntos indicados en las presentadas.

12. Constituirán la Junta general la mitad mas uno de los accionistas, bien estén presentes ó tengan autorizacion de los ausentes.

13. Si por no haber número suficiente no pudiera celebrarse, se convocará nuevamente á otra, que deberá tener lugar á los ocho dias siguientes al señalado para la primera, siendo bastante para constituir la, en este caso y deliberar, cualquier número de individuos que asistan, y sus determinaciones serán de irrevocable observancia para la sociedad. Para que este artículo sea bien conocido, se expresará la circunstancia en la papeleta de citacion, cualquiera que sea el fundamento para la reunion.

14. En las Juntas generales se leerá el acta de la anterior. La Junta directiva dará cuenta del estado de la sociedad, las minas y sus trabajos y del objeto que motivara aquella, para que con conocimiento de todos se determine lo que se crea mas útil.

15. Las deliberaciones de la Junta general se resolverán en discusiones verbales y á mayoría de votos, incluyendo las autorizaciones de los ausentes y los acuerdos que resultaren de aquellas serán leyes sociales.

16. Los socios tendrán un voto por cada accion que posean y otro por cada una que representen. Las fracciones de accion quedan sus dueños en la facultad de unir las hasta completar una que tendrá voto.

17. El gobierno y la administracion de la sociedad estará á cargo de una Junta compuesta de Presidente, Vice-presidente, Secretario-Tesorero y tres Vocales, siendo su duracion tres años y al espirar se hará una nueva eleccion, entendiéndose que los individuos salientes podrán ser reelegidos.

18. La Junta se reunirá previa citacion del Presidente, tantas veces como el buen servicio de los intereses sociales exijan, y por lo menos una vez cada semana, no siendo válidos sus acuerdos mientras no se reúnan la mitad mas

uno de los individuos que la compongan.

19. La Junta directiva dispondrá la venta de los minerales, sacando de ellos el mejor partido posible.

20. Corresponde á la Junta directiva; acordar el pago de toda cantidad que haya de satisfacer el Secretario Tesorero de la sociedad; los repartos ordinarios y las utilidades; disponer las escavaciones, desagües, fortificaciones y cualquiera otra clase de obras, en la marcha normal y ordinaria de las mismas; nombrar y separar libremente á todos los dependientes que sirvan á la sociedad y que no cumplan su cometido, dando conocimiento en la primera junta general; presentar á la dicha junta general de Abril y Octubre el balance de cuentas que se forme cada semestre, y una memoria razonada é histórica de la marcha seguida, estado de la sociedad y esperanzas que ofrezcan, la cual se imprimirá y repartirá á los socios; convocar á Junta general para las épocas ya marcadas y á las extraordinarias cuando las crean oportunas, con arreglo á lo prevenido en el art. 11.

21. El Presidente y Secretario-Tesorero llevarán y firmarán la correspondencia á nombre de la sociedad y gestionarán ante las autoridades y particulares de cualquier clase que sean, todo aquello que convenga á la misma.

22. Para ser individuo de la Junta directiva es requisito indispensable poseer por lo menos una accion.

23. Será obligacion de la Junta directiva cuidar de la estricta observancia de la ley de minería y demas documentos pertenecientes á los asuntos de la sociedad, para que en ningun tiempo quede privada de los derechos que tiene adquiridos, siendo en su caso responsable la misma Junta.

24. Corresponde al Presidente convocar las juntas ordinarias y extraordinarias, así como las directivas, con voz y voto decisivo en todas, caso de empate; llevar y conservar la correspondencia la que entregará en Secretaría para que la archiven al dia siguiente al en que se celebre junta ordinaria; poner el visto bueno en todos los documentos de interés de la sociedad; celar el cumplimiento de sus respectivos deberes de todos los encargados de los trabajos y asuntos sociales; mandar ejecutar, con acuerdo de la directiva cuando la necesidad lo aconseje y expedir libramientos contra el Tesorero, previo acuerdo de la misma; aceptar y poner el páguese en las letras ó documentos que por obligaciones reconocidas se dirijan contra la sociedad.

25. El Vice-presidente ejercerá el cargo del Presidente en ausencias y enfermedades de este con iguales facultades y atribuciones.

26. Es cargo de Secretario-Tesorero: llevar los libros de cuentas de gastos é ingresos; notas de las acciones, sus dueños y transmisiones, todo con sujecion á lo que previene el artículo quince de la ley de sociedades mineras; revisar y fiscalizar bajo su responsabilidad todas las cuentas de la sociedad,

formar la general que ha de presentarse á las Juntas tambien generales de accionistas, en cada seccion; estender recibos de dividendos, cargaremos y libramientos. Llevará dos libros de actas y acuerdos de la Junta general y directiva; firmará las actas y acuerdos con el Presidente y por si solo los anuncios y documentos que procedan de acuerdos generales y directivos, y conservará en su poder todos los papeles de interés que pertenezcan á la sociedad y formará el archivo con ellos.

27. Las atribuciones de los Vocales serán; asistir á las sesiones y sustituir los cargos en caso de ausencia ó enfermedad de los que los desempeñen y auxiliar los trabajos de Secretaria.

28. Los socios podrán visitar siempre que gusten las minas, fábricas y almacenes, con previa autorizacion por escrito del Sr. Presidente, la que no podrá negar, y examinar los libros de cuentas mensuales y anualés de la sociedad.

29. Los individuos de la Junta directiva están investidos de los mas amplios poderes para la gestion de los asuntos sociales; representan á la sociedad activa y pasivamente en el ejercicio de todos los derechos y acciones moviliarias é inmobiliarias y podrán conferir á dos de sus miembros poderes permanentes para los asuntos corrientes y sus individuos delegados serán responsables ante la Junta directiva de la gestion de los poderes que les fueron conferidos.

30. Se pondrá en conocimiento de todos los socios mensualmente el número de quintales de mineral y el precio á que se haya vendido, para que por este medio puedan darse cuenta de la justificacion de los repartos mensuales. Ningun socio podrá exigir division de utilidades ni balances parciales con ningun motivo.

31. Cuando se crea necesario alguna innovacion del presente reglamento, para que pueda tener lugar, será preciso que se reúnan cuando menos las tres cuartas partes de los socios que componen ó compongan la sociedad.

32. Los cargos de la Junta directiva serán puramente gratuitos, así como todos aquellos, cualesquiera que sean, que puedan ser desempeñados por uno de los miembros de la Junta, abonándole únicamente los gastos de trasporte ó de viage de todas clases, y además se cargará en cuenta los de escritorio, correspondencia y brazos auxiliares de que hubiese necesidad.

33. La Junta directiva nombrará el encargado administrador de las minas de la sociedad; pero se le hará depositar en la caja de la misma una fianza en metálico para responder de la buena administracion de los valores que le están confiados, la cual le será entregada el dia que cese en su destino.

34. Cualquier desavenencia entre la sociedad y los socios, y de estos entre sí, se resolverá precisamente por amigables componedores, con arreglo á lo que sobre este punto establece el código de comercio.

35. Todo socio que mudase de residencia, está obligado á poner-

lo en conocimiento de la Junta directiva, para evitarse los perjuicios que le pudieran sobrevenir.

36. Y por último, la sociedad nombrará una comision en el acto de la celebracion de las juntas semestrales, compuesta de tres individuos de su seno y que no pertenezcan á la Junta directiva, para la inspeccion de cuentas, dando conocimiento de sus trabajos á todos los socios, dentro de los quince dias siguientes á la celebracion de las Juntas.

En cuyos términos queda constituida dicha sociedad anónima bajo la razon «Los Amigos,» prometiendo cumplir ambos comparecientes literalmente lo convenido en los pactos anteriores, sin interpretarlos ni contradecirlos por título ni concepto alguno.

Declarar que la dicha mina llamada «Abundancia» les pertenece por haberla adquirido de Don Cecilio Muela y Martin por escritura de dos de Abril de mil ochocientos ochenta, ante el Notario de esta ciudad de Córdoba Don Juan Manuel del Villar; en la suma de tres mil doscientos ochenta reales, equivalentes á ochocientos veinte pesetas, inscribiéndose su primera copia oportunamente en el registro de la propiedad de Llerena en el tomo catorce de la Granja, libro doscientos sesenta y cinco, folio ciento setenta y tres, finca mil sesenta y seis, inscripcion segunda.

De comun acuerdo señalan los Juzgados de esta capital para instruir, seguir y terminar los procedimientos que emanen de este contrato y para oír notificaciones.

Y yo el Notario les advertí de la obligacion de presentar copia ó testimonio de esta escritura, en el término que marcan las leyes vigentes, en los registros de la Gobernacion civil de esta provincia y la de Badajoz para su inscripcion, con arreglo á lo prevenido.

Así lo dijeron y otorgan los dos comparecientes, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad, doy fé, y de que les enteré y á los testigos instrumentales, del derecho que tienen á leer por sí este documento, que renunciaron, y leído que les fué por mí íntegramente, aprobado y ratificado lo firman con los dichos testigos que lo fueron presentes D. Vicente Castiñeira y Melgarejo y D. Juan Boegeat y Prados, de esta vecindad, los cuales aseguraron no tener impedimento para serlos.—Ramon Fernandez.—Antonio Medina.—Vicente Castiñeira.—Juan Boegeat.—Signado.—Rafael Garcia del Castillo.

Es la primera copia de su registro número ciento treinta y tres de mi protocolo corriente con quien concuerda y á que me remito; y á instancia de los otorgantes la doy en siete pliegos, el primero del sello octavo y los restantes del oncenno, dejándola anotada en su matriz que está en otros siete de esta última clase número un millon quinientos mil setecientos cincuenta y nueve y siguientes; y en fé de ello la signo y firmo en Córdoba al siguiente dia de su otorgamiento. —Rafael Garcia del Castillo.—Ramon Fernandez.—Antonio Medina.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

AVISO.

A los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramientos de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deber dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta en dicho término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rincon en dicho término con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de Monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaverál ó Pascuales en el mismo término, con cabida de 260 fanegas ó celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas agregadas al mismo.

Cortijo de la Asperilla en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del río Genil, término de Encinas Reales, con habitación para barquero y tierras de barcage, agregadas al precedente cortijo.

Parca en la ribera del río Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitación para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administración de Lucena, hasta las 12 de la mañana del día 20 de Junio próximo.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropazaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á pechos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1873.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.**Repartimiento y Matrícula**

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, librería, y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba».